

San Antonio de Areco, 16 de marzo de 2020

CORRESPONDE A EXPTE. 65/2020

Resolución N° 64/2020

VISTO, el desarrollo en nuestro país de la extraordinaria situación epidemiológica mundial generada por el Corona virus 2019 - COVID-19 (coronavirus)

CONSIDERANDO,

- Que en el ámbito de esta Universidad Nacional, tal situación, motivo las medidas que fueron formalizadas a través del dictado de la Resolución R. N° 55/2020 de fecha 9 de marzo de 2020 emitida en las actuaciones de la referencia.
- Que por dicho acto resolutivo, este Rectorado ya había previsto la eventual necesidad de dictar otras medidas tendientes a procurar la integridad y salud de la comunidad universitaria en particular y de la comunidad en general y las que resultaren necesarias implementar en atención a las normas que fueren dictando las autoridades competentes.
- Que con posterioridad al dictado de la Resolución N° 55/2020, el Poder Ejecutivo a través de distintas instancias y actos, ha dictado nuevas normas a partir de la consideración de la situación sanitaria.
- Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 (B.O.12.III.20) el Presidente de la Nación, entre otras cuestiones decidió:
 - Ampliar el estado de emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud con relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de 1 año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.
 - Atribuir al Ministerio de Salud de la Nación distintas facultades, en su carácter de autoridad de aplicación.

- Establecer en el marco de la emergencia declarada que el citado Ministerio, será la instancia responsable de brindar la información diaria sobre las "zonas afectadas" y la situación epidemiológica, respecto a la propagación, contención, y mitigación de la enfermedad que ocasiona el COVID 19.
- El aislamiento durante 14 días de quienes revistan la condición de "casos sospechosos", considerando en tal condición a:
 - La persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a "zonas afectadas" o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19.
 - Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID - 19.
 - Los "contactos estrechos" de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación.
 - Quienes arriben al país habiendo transitado por "zonas afectadas".
 - Quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado por "zonas afectadas".
- Asimismo se establece que las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 deberán reportar de inmediato dicha situación a los prestadores de salud, con la modalidad establecida en las recomendaciones sanitarias vigentes en cada jurisdicción.
No podrán permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.
- Se establece que en caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas, los funcionarios, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal
- Las medidas sanitarias que se dispongan en el marco del presente decreto deberán ser lo menos restrictivas posible y con base en criterios científicamente aceptables. Las personas afectadas por dichas medidas tendrán asegurados sus derechos, en particular: I - el derecho

J

a estar permanentemente informado sobre su estado de salud; II - el derecho a la atención sin discriminación; III - el derecho al trato digno.

- Por Resolución N° 104/2020 (B.O. 16.III.2020), el Ministerio de Educación de la Nación resolvió recomendar a las universidades, entre otras medidas,

- La adecuación de las condiciones en que se desarrolla la actividad académica presencial en el marco de la emergencia conforme con las recomendaciones del Ministerio de Salud, debiendo tal medida procurar garantizar el desarrollo del calendario académico, los contenidos mínimos de las asignaturas y calidad de la enseñanza y contenidos debiendo en su caso reprogramar el calendario académico
- Reprogramar toda la actividad científica o académica en la medida que su desarrollo implique la generación de aglomeraciones o concentraciones de personas.
- Suspender transitoriamente todas las actividades de extensión que por sus características impliquen aglomeraciones o concentraciones de personas y las que se orienten o cuenten con la participación de población de riesgo.
- Reagendar la participación en actividades de internacionalización que impliquen la concurrencia de personal, becarios y becarias o estudiantes de la universidad a zonas o áreas de transmisión y circulación de COVID-19; así como la recepción de personal, becarios y becarias o estudiantes provenientes de dichas zonas.
- Difundir en el ámbito académico y a toda la comunidad las recomendaciones y actualizaciones impartidas por el Ministerio de Salud.
- La observación de los procedimientos de limpieza y desinfección de los edificios, el mobiliario y los equipamientos afectados a la actividad y garantizar la provisión de suministros y las medidas de salud y seguridad protocolizadas.
- Informar las novedades por los canales establecidos, a través de la Secretaría de Políticas Universitarias.
- Tener presente que las medidas que se adopten en el marco de las recomendación referidas, no deberían afectar las restantes actividades de las instituciones, ni la asistencia del personal docente, no docente y becarias y becarios a sus lugares de trabajo, en tanto no se hallen comprendidos en los casos previstos en el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 o sean personas comprendidas en los grupos de riesgo.

- Resulta importante el aporte que resulta del artículo 3 de la Resolución N° 104/20202 (B.O. 16.III.2020), por la que el Ministerio de Educación enumera a las personas que conforme las recomendaciones del Ministerio de Salud, se encuentran comprendidos entre los grupos de riesgo y poblaciones vulnerables:

- Mayores de 60 años.
- Embarazadas en cualquier trimestre de gestación.
- Grupos de riesgo:
 - i. Enfermedades respiratorias crónica: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma.
 - ii. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas,
 - iii. Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;
 - iv. Pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;
 - v. Obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40);
 - vi. Diabéticos;
 - vii. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Que en el ámbito de esta comunidad universitaria resulta necesario readecuar determinadas medidas previstas en las Resolución UNSADA R. N° 55/2020, como asimismo adoptar otras en procura de acentuar las medidas de contención que exige el actual estadio de propagación

de la COVID-19. y que por otra parte tiendan a procurar evitar o en su caso atenuar la etapa de propagación local de la enfermedad.

Que las mismas se vinculan con las siguientes cuestiones:

- Adecuación y reprogramación de actividades docentes, de investigación, extensión y bienestar universitario de la que resulten la exposición de persona por su concentración a fin de disminuir los riesgos de contagio
- Conceptualización de personas de riesgo y eximición de la obligación de asistencia.
- Conceptualización de las situaciones o casos sospechosos y otorgamiento de licencia extraordinaria para aislamiento.
- Presentación de una declaración jurada para las personas que concurran a las dependencias e instalaciones de la UNSADA
- Consideración del incumplimiento a los recaudos exigidos para el otorgamiento de la eximición de asistencia, licencia y de declaración jurada
- Readecuación del calendario académico.
- Comité de Crisis
- Interacción con los municipios.
- Actualización de la información brindada por el Ministerio de Salud de la Nación.
- Comunicaciones de novedades a la SPU.
- Vigencia de las medidas implementadas por Resolución UNSADA R. N° 55/2020, en cuanto sean incompatibles con las que se adoptan por la presente.

Que la competencia del Rector para dictar la presente resulta del inciso 9 del artículo 84 del Estatuto, en cuanto dicha norma estable que compete al mismo "Resolver las cuestiones urgentes, debiendo dar cuenta de sus acciones en la próxima sesión del Consejo Superior"



Por ello,

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DE ARECO**

RESUELVE:

Artículo 1º:

- Adecuación de las actividades curriculares y extracurriculares. Finalidad.

Establecer con carácter de excepción y emergencia en orden a las graves, extraordinarias y urgentes razones que la motivan, a la adecuación de las actividades curriculares y extracurriculares de carácter presencial, previstas en el calendario académico vigente, que debían desarrollarse en el periodo comprendido entre la fecha de firma de la presente y el 31 de marzo de 2020 inclusive en las dependencias y extensiones áulicas de esta Universidad Nacional de San Antonio de Areco, con el fin de evitar la exposición de las personas que debieran participar de las mismas, procurando disminuir a través de tal medida las posibilidades de contagio, especialmente respecto a los alumnos y/o docentes mayores de 60 años y o en situación de riesgo en relación al COVID 19..

- Efectos para los alumnos.

La medida de carácter excepcional y de emergencia, implica para todos los alumnos de la UNSADA, la eximición durante la vigencia de la misma de la carga de asistencia personal prevista en el correspondiente plan de estudios o en el programa que prevea la actividad extracurricular.

- Efectos respecto de los docentes.

Las condiciones que resultan de las presentes no inhiben el cumplimiento de las actividades y responsabilidades de los docentes a cargo de las asignaturas, ni el deber de concurrencia.

A los efectos de la adecuación de las actividades académicas, se impulsara la utilización por parte de los docentes, como asimismo de los alumnos de herramientas y entornos digitales, habilitándose los canales de información, notificación y comunicación acordes con las nuevas herramientas tecnológicas con los que cuenta esta institución.

- Actividades comprendidas.

Actividades curriculares: Clases de asignaturas de grado y prácticas presenciales como asimismo exámenes finales.

Actividades extracurriculares: Tutorías, talleres, curso de formación para la vida universitaria.

Artículo 2°:

Suspensión de eventos. Finalidad

Disponer a los fines previstos en el artículo anterior, la suspensión, promoviendo en su caso, su posterior reprogramación o eventualmente el aplazo de toda conferencia, seminario, congreso o evento similar a celebrarse y desarrollarse entre la fecha de firma de la presente y el 31 de marzo de 2020 que fuera organizado por la UNSADA o que se llevare adelante en sus dependencias y extensiones áulicas y de la cual pudiere resultar la concentración de personas y su consecuente exposición.

Artículo 3°:

Suspensión de actividades científico tecnológicas. Finalidad

Ordenar a los fines previstos en los artículos precedentes, la suspensión, promoviendo en su caso, su posterior reprogramación o eventualmente el aplazo, de toda actividad y o evento de naturaleza científico tecnológica a desarrollarse entre la fecha de firma de la presente y el 31 de marzo de 2020 que fuera organizado por la UNSADA o que se llevare adelante en sus dependencias, instalaciones y de la cual pudiere resultar la concentración de personas y su consecuente exposición o la exposición de personas mayores de 60 años y personas consideradas en situación de riesgo en relación al COVID 19.

Artículo 4°:

Suspensión de actividades de Extensión y Bienestar Universitario. Finalidad.

A los mismos fines, se dispone la suspensión, promoviendo en su caso su posterior reprogramación o eventualmente el aplazo de toda actividad y o evento de *extensión y de bienestar universitaria* a desarrollarse entre la fecha de firma de la presente y el 31 de marzo de 2020 que fuera organizado por la UNSADA o que se llevare adelante en sus dependencias, instalaciones extensiones áulicas y de la cual pudiere resultar la concentración de personas y

su consecuente exposición o la exposición de personas mayores de 60 años y personas consideradas en situación de riesgo en relación al COVID 19.

Artículo 5°:

Prorroga o extensión de los plazos

Los plazos previstos en los artículos precedentes podrán ser prorrogados cuando así resultare de las circunstancias que se consideren a tales efectos

Artículo 6°:

Modificación del calendario académico.

Instruir a la Secretaria Académica a los efectos que analice y en su caso considere, prevea y proponga la necesidad de modificar el Calendario Académico vigente, adecuado a las circunstancias y necesidades que resulten de la situación concurrente.

A tales efectos deberá mantener continuas consultas con los Coordinadores de Carrera y responsables de las asignaturas

Artículo 7°:

- Población y grupos de riesgo: eximición de presentación a sus lugares de trabajo.

Se reconoce el derecho a ser eximido de presentarse a sus lugares de trabajo, los docentes, no docentes, autoridades superiores y de gestión, como asimismo toda persona contratada, que acredite estar comprendida en alguno de los siguiente grupos:

- Embarazadas.
- Personas con antecedentes respiratorios (asma, bronquitis crónica, etc.)
- Personas con antecedentes cardíacos.
- Personas con Diabetes tipo 1 (insulino dependientes)
- Personas con insuficiencia renal
- Personas que por indicación médica deban guardar aislamiento por ser familiares convivientes en grupos de riesgo
- Adultos de 60 años

Subsidiariamente será de aplicación el artículo 3 de la Resolución N° 104/20202.

- Tiempo de la medida.

La medida se adopta por tiempo indeterminado y hasta tanto las condiciones aconsejen su suspensión o conclusión.

- Implementación de otras modalidades de trabajo.

Durante el transcurso del beneficio la persona se encuentra a disposición de la UNSADA. La eximición de la obligación de presentación personal a su lugar de trabajo, no inhibe por parte de la UNSADA de la adopción de otras metodologías de trabajo, en cuanto no resulte riesgo por exposición a contagio al COVID 19 por causa de tal metodología.

- Solicitud.

La persona que ejerza el derecho que se reconoce por el presente artículo, deberá comunicar su decisión al área de recursos humanos en forma digital, acreditando a través de la certificación médica correspondiente, su inclusión como persona integrante de la población o grupo de riesgo con respecto al COVID 19 a los únicos efectos del ejercicio de tal derecho, comprometiéndose asimismo a no participar de actividades por la cuales se exponga al contagio de dicho virus.

Artículo 8°:

- Licencia extraordinaria y obligatoria. Supuestos.

Extremar los recaudos preventivos, otorgando licencia extraordinaria y obligatoria por catorce días hábiles a todo el personal docente, no docente, autoridades de gestión, como asimismo a toda persona contratada, que deba concurrir a prestar sus servicios y prestaciones en dependencias de la UNSADA o en las instalaciones en las que esta Institución Universitaria Nacional desarrolle sus actividades, que hubiere viajado al exterior y regresado al país, por vía aérea, marítima y /o terrestre, cualquiera hubiera sido su destino, con posterioridad al 2 de marzo de 2020.

Tales personas quedan sujetas a igual licencia excepcional y obligatoria en el supuesto que conviviera con una persona que hubiere viajado al exterior y regresado al país, por vía aérea, marítima y /o terrestre, cualquiera hubiera sido su destino, con posterioridad al 2 de marzo de 2020, o que hubiera estado en contacto con una persona que en tal periodo hubiera ingresado al país proveniente de los Estados Unidos de América o de alguno de los países de los continentes asiático y europeos.

- Obligaciones y cargas.

Es obligación de las personas poner en conocimiento de la UNSADA de manera inmediata y por medio digital su situación a los efectos de poder serle concedida la presente licencia, evitando todo contacto con otros integrantes de la comunidad universitaria.

Las personas con licencia extraordinaria y obligatoria por causa de alguna de las situaciones previstas estarán obligadas a permanecer en su hogar, evitando todo contacto social, debiendo cumplir con las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

Vencido el término de la licencia deberán reincorporarse a sus actividades habituales, debiendo presentar certificado médico.

La solicitud y documentación respaldatoria (pasajes, tarjetas de embarque u otras que se determinen), deberá remitirse al área de recursos humanos por medios digitales, dentro de los cinco (5) días hábiles de comenzada la licencia.

- Computo:

El término de catorce días hábiles corridos se computara a partir del ingreso al país de la personal que se trate o de producida la situación prevista en el segundo párrafo in fine del presente artículo.

- Efectos.

La licencia otorgada y cumplida por el personal en los términos del presente artículo no afectará la normal percepción de las contraprestaciones normales y habituales.

Artículo 9º:

- Declaración Jurada

Todo el personal docente, no docente, autoridades de gestión, como asimismo a toda persona contratada que deba presentarse a prestar sus servicios y prestaciones en dependencias de la UNSADA o en las instalaciones en las que esta Institución Universitaria Nacional desarrolle sus actividades, por no estar alcanzado en las previsiones de los artículos séptimo y octavo deberán completar una declaración jurada

- Contenido

Por la misma dicho personal deberá informar entre otras circunstancias: * no haber regresado del exterior con posterioridad al 2 de marzo de 2020, * no convivir con personas que lo hubiere hecho o estado en contacto con personas que después de tal fecha hubiera ingresado

al país proveniente de los Estados Unidos de América o de alguno de los países de los continentes asiático y europeos.* no presentar o haber presentado en los últimos quince días fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) * que hubiera estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. * Que no se encuentra entre los grupos de riesgo o que siéndolo voluntariamente decide concurrir a sus actividades habituales bajo su responsabilidad.

Artículo 10°:

- Falta grave.

El incumplimiento, falseamiento o la falta de información total o parcial que permita considerar adecuadamente la situación de la persona con respecto a las previsiones de los artículos séptimo, octavo y noveno, como asimismo su falta de buena fe, será considerada como falta grave y sujeto a sanción disciplinaria, sin perjuicio de toda otra denuncia que corresponde realizarse.

La violación a las medidas de restricción social y de prudencia a las que deben someterse las personas en los términos de los artículos séptimo y octavo también serán considerados como falta grave.

Artículo 11°:

Intercambio de información:

Se comunicara los términos de la presente a los municipios de San Antonio de Areco, Baradero, Bragado, Capitán Sarmiento, Exaltación de la Cruz, Lincoln, San Andrés de Giles, San Nicolás y San Pedro.

Se promoverá el intercambio de información con tales municipios, solicitándose información respecto a la eventual existencia de personas afectadas por el COVID 19 en el ámbito de sus poblaciones y territorios.

Comunicación.

Toda novedad respecto a eventuales afectados o sospecha de personas infectadas, será comunicada de inmediato a la Secretaría de Políticas Universitarias.



Difusión:

A los efectos de la mayor difusión de la información y medidas que adopte el Ministerio de Salud de la Nación se habilita en la página oficial de la UNSADA el link:
<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19>

Artículo 12°:

- Comisión de Seguimiento

Constituir en el ámbito de Rectorado una Comisión de Seguimiento ad-hoc integrado por el Rector, Vicerrectora, Secretario General y Auditor a los efectos de analizar y evaluar permanentemente el estado de cumplimiento de las normas dictadas en esta Universidad Nacional y el desarrollo de la emergencia sanitaria con el fin de recomendar la adopción de las acciones y medidas que se consideren más adecuadas para la comunidad universitaria.

Artículo 13°:

- Vigencia de las medidas adoptadas por Resolución R. N° 55/2020

Todas las medidas adoptadas a través de la Resolución la Resolución R. N° 55/2020 que resultaren total o parcialmente compatibles con las que se adoptan por la presente mantendrán plena vigencia, quedando expresamente ratificadas.

Las medidas que se adoptan en el marco de la presente resolución, no inhibe del dictado de otras que resulte menester dictar en protección de la integridad y salud de la comunidad universitaria o que corresponda implementar por aplicación de las normas que dicte las autoridades competentes.

Artículo 14°:

- Carácter operativo de las medidas. Implementación.

Si bien debe entenderse el carácter operativo de las medidas que se adoptan por la presente, procede autorizar a la Secretaria General el dictado de los actos y adopción de los procedimientos que pudieren resultar necesarios para la mejor implementación de la presente.

Artículo 15°:

- Puesta en conocimiento.

Poner en conocimiento del Consejo Superior del dictado la presente resolución dictada en los términos del inciso 9 del artículo 84 del Estatuto Universitario.

Artículo 16°:

Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.



Dr. Jerónimo E. Ainchil
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL • SAN ANTONIO de ARECO